

CONSTANCIA: Las presentes diligencias a Despacho de la señora Juez informándole que se recibido de la Inspección de Policía de Ansermanuevo diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No **375-66440** de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), denunciado como de propiedad del acá ejecutado, señor **SAMUEL ANGEL NOREÑA TOBON**. Provea.

Ansermanuevo, agosto 14 de 2023.

ROGER OSORIO GARCIA
Secretario

DEMANDANTE	ANGELICA DIAZ ALVAREZ
DEMANDADA	SAMUEL ÁNGEL NOREÑA TOBÓN
RADICADO	760414089001-2021-00098-00
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
APODERADO	DR. JUAN CARLOS VELANDIA CÁRDENAS
ASUNTO	TRASLADO ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0436

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se recibe debidamente diligenciado el despacho comisorio librado por esta oficina judicial el 31 de agosto de 2022, mediante el cual se exhortó a la Inspección de Policía y Tránsito de Ansermanuevo Valle, para que llevara a cabo la diligencia de diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **375-66440** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, se dispone anexarlo a los autos para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ALLÉGUESE al expediente el despacho comisorio del 31 de agosto de 2022, diligenciado el día 9 de noviembre de 2022, procedente de la Inspección de Policía y Tránsito de Ansermanuevo Valle, el cual ha sido legalmente diligenciado se llevó a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **375-66440** de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), denunciado como de propiedad del acá ejecutado, señor **SAMUEL ANGEL NOREÑA TOBON**.

SEGUNDO: Para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso, CÓRRASE traslado a las partes por el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación que de este proveído se efectúe.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099, email j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	--

TERCERO: De conformidad con el artículo 277 del Código General del Proceso, del informe rendido por el secuestre **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADOS S.A.S córrasele** traslado a las partes por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.

CUARTO: En firme el presente auto se dará tramite a la oposición del secuestro presentada por el señor EDILBERTO JIMENES VELASQUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ